



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veintisiete de marzo
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000258-2023-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ANA MARIA SANCHEZ CASTAÑEDA**, ASISTENTE ADMINISTRATIVO II adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- R.C. Nro. 00009-2023-CED-CSJUU-PJ
- Oficio Nro. 00002-2023-AL-P-CSJUU-PJ

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, solicita licencia sin goce de haber por el día viernes 03 de marzo del 2023, por motivos familiares de fuerza mayor – salud. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

Sexto.- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden*



ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”. ...

Séptimo.- El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

Octavo.- Del FUT presentado por la servidora se advierte, que no cumple con acreditar los motivos familiares de fuerza mayor – salud, que señala, conforme lo prevé el artículo 22 del Reglamento Interno del Poder Judicial concordado con la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ.

Noveno.- La servidora recurrente ha formulado su pedido el día de 02 de marzo del 2023, como se advierte del FUT, asimismo se tiene del reporte del Sistema de Gestión Documental, el aludido FUT ingreso al SGD el día 02 de marzo del 2023, 20:15, remitido del correo institucional mvitte@pj.gob.pe por el que remite el FUT de la ciudadana Ana María Sánchez Castañeda, con seguimiento PJ0000083683, fecha en el que suscrito se encontró de haciendo uso de su vacaciones, así como el personal que labora en el CED. Remite el SGD el día 03 de marzo, al despacho del CED, petición de la servidora que no adjunta documento que acredite su pedido, únicamente presenta su FUT.

Décimo.- Después de dos llamadas telefónicas efectuadas a la servidora, por la secretaria del CED, previas al día 10 de marzo del 2023, la servidora Ana Sánchez, atiende la llamada a quien la Secretaria del CED, le comunica que su solicitud de licencia sin goce de haber por el día 03 de marzo del 2023, no cumple el plazo de 07 días hábiles que la norma señala y no está acreditado el motivo de su licencia.

Décimo Primero.- Con fecha 24 de marzo del 2023, se da cuenta del FUT, solicitud que no ha cumplido el plazo para su presentación a la instancia competente que es de 07 días hábiles, como mínimo y estar acreditado el motivo de su licencia, para así tener elementos de juicio para su análisis y de excepción al plazo, el mismo que es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores, tal como lo dispone la normatividad al respecto, artículo 22° de la Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, donde la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

norma se aplica en el tiempo, a partir del día siguiente de su publicación, y la norma que prevé el plazo de presentación de la licencia sin goce de haber de 07 días hábiles, la establece la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, por ende el comunicado de la Oficina de Personal, no constituye medio por el que se establezca que a partir de marzo del 2023 se aplica la norma, en tal virtud estando a que se debe presentar la solicitud de licencia sin goce de haber con una anticipación mínima de 07 días hábiles y debidamente acreditada, el mismo que no ha sido cumplido por la servidora, suceden 02 supuestos, uno que su petición no procede, y se deje a salvo el derecho de la servidora de solicitar conforme lo prevé el artículo 21 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial a la instancia competente y el segundo lo solicite a la instancia donde labora que sea la que emita la boleta de permiso a fin de no afectar el derecho de la servidora, lo que le comunicó la secretaria del CED a la servidora Ana Sánchez Castañeda, para luego vía llamada telefónica la servidora Ana Sánchez, comunica que presentará una boleta de permiso, y que se remita al abogado Omar Samir Paz Campos su solicitud de licencia sin goce de haber por el sistema de gestión documental con una hoja de envío, se le indico que acredite los motivos familiares que consigna en su solicitud de licencia sin goce de haber, manifestando la servidora que no, que presentará su papeleta y ratificando se le remita su solicitud de licencia sin goce de haber al mencionado abogado.

Décimo Segundo.- De conformidad al principio de buena fe procedimental la autoridad administrativa, *los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe...*, se emite la Resolución Corrida Nro. 00009-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 24 de marzo del 2023, por el que a solicitud de la misma interesada, se remite al Abogado Omar Samir Paz Campos, para los fines pertinentes, (a efectos de boleta de permiso, por el área donde labora).

Décimo Tercero.- Con Oficio Nro. Oficio Nro. 00002-2023-AL-P-CSJJU-PJ, del abogado Omar Samir Paz Campos, informa que el FUT de la servidora fue enviado el 03 de marzo del 2023, indicando su tramitación no corresponde a su persona, al respecto, en ningún momento el Colegiado indico su tramitación por el referido abogado, se emitió la Resolución Corrida Nro. 00009-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 24 de marzo del 2023, conforme lo precisado en decimo considerando.

Decimo Cuarto.- Conforme correo institucional de fecha 27 de marzo del 2023, de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento que la servidora Ana María Sánchez Castañeda **presentó su boleta de permiso “por omisión de marcado” por el día 03 de marzo del 2023, con fecha de inicio 03 de marzo del 2023 y termino 03 de marzo del 2023, horas: de 08.00 am a 5.00 pm**, en tal virtud en aplicación del principio de imparcialidad, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, concordado este con el principio de razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, y siendo de conformidad al artículo 30, letra f) del Reglamento Interno de Trabajo derechos de los servidores *Solicitar permisos y licencias de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias*, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, siendo así, **la servidora cuenta con una boleta de permiso “por omisión de marcado”, presentada a la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 03 de marzo del 2023**, de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, no ha lugar emitir pronunciamiento respecto a su petición de licencia sin goce de haber por el aludido día 03 de marzo del 2023.

Décimo Quinto. – Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias, quien reasume funciones el 03 de marzo del 2023, por haberse encontrado de vacaciones del 01-02-2023 al 02-03-2023, de conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 121-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 23 de enero del 2023.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1.- **NO HA LUGAR** emitir pronunciamiento respecto a la petición de la licencia sin goce de haber por el día 03 de marzo del 2023, solicitada por la servidora **ANA MARIA SANCHEZ CASTAÑEDA**, ASISTENTE ADMINISTRATIVO II adscrita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- 2.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Coordinación de personal y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.